



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09328.6.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró dos entradas por importe de 100 euros cada una para un concierto el 9 de noviembre de 2019. El concierto tenía que empezar a las 23:30 horas y se retrasó hasta las 00:15 horas. Tuvo que hacer cola de pie durante una hora para que les sentaran en sus asientos debido a la mala organización de la empresa, cuando la sala no tenía tanto aforo. Además, durante las 2 horas del concierto, la puerta de la sala no paraba de abrirse y cerrarse continuamente por personal de la empresa, molestando con la luz. Solicita una compensación del 30% al 50% del precio de las entradas.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de enero de 2020, del que se dio traslado al reclamante, aceptando expresamente someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. Ofrece al reclamante, para solucionar el conflicto, el abono de 100 euros en concepto del 50% del valor de las entradas. Lamenta la insatisfacción percibida por el reclamante y manifiesta que en las entradas se hacía constar que la hora de comienzo del concierto era aproximada y se vio afectada por la afluencia masiva de público en los minutos previos a la actuación y por el trato personalizado que se da a los clientes.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 9 de marzo de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, aceptando el ofrecimiento de 100 euros, y aporta el número de cuenta bancaria para su abono.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito reiterando que acepta el ofrecimiento de los 100€, que todavía no ha recibido en su cuenta bancaria.

La parte reclamada aporta justificante bancario de la transferencia por importe de 100 € al número de cuenta facilitado por el reclamante.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes.

Comunidad de Madrid

A la parte reclamante se le debe la cantidad de 100 €, en compensación por las molestias que tuvo en el concierto celebrado el 9 de noviembre de 2019.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.